



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal 110014003004-2021-00818-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde el demandado recibe notificación.
- 2.** Acreditar, que el poder fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el en la demanda, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, mismo que deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.
- 3.** Allegar las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado, de conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto.
- 4.** Manifestar bajo la gravedad de juramento, y en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° ejusdem, si el original del contrato base de la ejecución, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, téganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
- 5.** Indicar de forma específica el monto al que asciende la cuantía del proceso, de conformidad con la regla procedimental, que establece la misma para este tipo de trámites.
- 6.** Indicar en el acápite de los hechos de la demanda, de forma específica los linderos generales y especiales del inmueble objeto de restitución, así como el folio de matrícula inmobiliaria al que pertenece.

7. Precisar si se adeudan los cánones de arrendamiento de abril de 2021, hasta el momento de la presentación de la demanda, o solo los descritos en el numeral 7°.

8. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 43
Hoy 26 de Octubre de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 589e9f0be80986052b3d0dd3ec3305537100328e8f0291cb7b556bff8f948430
Documento generado en 21/10/2021 04:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>